

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202100123 00

Teniendo en cuenta que ha sido debidamente trabada la litis y se resolvieron las excepciones previas elevadas y en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se DISPONE:

PRIMERO: Señalar **la hora de las 9:00 a.m. del día veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)** a efectos de continuar con la audiencia inicial de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se les realicen los interrogatorios de parte a la demandante faltante y al extremo pasivo, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría infórmese a las partes y sus apoderados el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. Parte demandante

1.1. Testimonios: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, John Louis O'Connor, Ryan Davies y Patrik Madaras deponga sobre los hechos obrantes a folio 176 del Archivo0022, se **SEÑALA la misma hora y fecha de la audiencia inicial**, en la cual los testigos deberán presentarse virtualmente.

2. Parte demandada

2.1. Testimonios: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Adriana Cuevas Marín deponga sobre los hechos obrantes a folios 31 del Archivo0064, se **SEÑALA la misma hora y fecha de la audiencia inicial**, en la cual los testigos deberán presentarse virtualmente.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos

extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en los numerales 7 y 10 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

CUARTO: Con el propósito de evacuar en debida forma la audiencia antes señalada y en virtud a que se aduce que la totalidad del extremo actor y los testigos decretados no hablan español, ofíciase al Misterio de Relaciones exteriores – Cancillería de Colombia para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita un listado de los traductores aprobados por dicha entidad para idioma Inglés – Castellano.

Sin perjuicio de lo anterior la parte actora deberá suministrar para dicha data los datos de un traductor acreditado por la citada entidad nacional a fin de que sirva estar presente en la data inicialmente y llevar a cabo la audiencia señalada.

QUINTO: Finalmente se observa que en la fecha se vencería el término de que trata el parágrafo del art. 121 del C.G.P., para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso. Por lo anterior, este Despacho en uso de las facultades contenidas en el inciso 5º del art. 121 del Código General del Proceso, PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)